



Soledad, 30 de septiembre de 2020

Proceso	Filiación - Investigación de paternidad.
Demandante	SANDRA MILENA REALES GOMEZ
Demandado	RUBEN ANTONIO VALDERRAMA LOPEZ
Radicado	08758 31 84 001 2020 00272 00

Informe secretarial: Señora Juez; a su despacho el expediente referenciado, el cual nos correspondió por reparto, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA AURANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Investigación de paternidad promovida por SANDRA MILENA REALES GOMEZ contra RUBEN ANTONIO VALDERRAMA LOPEZ, en favor de los intereses de su menor hijo MIGUEL ANGEL REALES GOMEZ.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al niño MIGUEL ANGEL REALES GOMEZ y al señor RUBEN ANTONIO VALDERRAMA LOPEZ, para establecer la filiación de la menor, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora SANDRA MILENA REALES GOMEZ a la Dra. Ines Maria Garcia Garizabalo identificado con la C.C. 32.825..208 y T.P. No. 93.336 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de



conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

Séptimo: MEDIDAS PROVISIONALES

ALIMENTOS PROVISIONALES A FAVOR DEL MENOR MIGUEL ANGEL REALES GOMEZ: No se accede a decretar de manera provisional, hasta tanto no se encuentran aportados elementos de juicio que demuestren que el demandado es el obligado sobre quien recae dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 105 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ